

Expte.

DI-1698/2014-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA DE LA  
SIERRA**

**50310 VILLARROYA DE LA SIERRA  
ZARAGOZA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 16 de septiembre de 2014 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la misma se exponía :

*“... nos dirigimos al señor Justicia de Aragón CON MOTIVO DE poner de manifiesto la situación de indefensión ante la que nos encontramos ante la Administración local, el Ayuntamiento, de Villarroya de la Sierra, CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES,*

*- HECHOS -*

*PRIMERO.- A finales del año 2010 el Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra adquirió la propiedad del edificio colindante a nuestra vivienda, sito en la Calle Gasca nº 57.*

*Ambos edificios estaban situados en la parcela de un mismo señor, sin embargo, el primer edificio en construirse fue el de mi propiedad, posteriormente se construyó colindante al mío el edificio hoy propiedad del Ayuntamiento.*

*El medianil que separa ambos edificios es de mi propiedad, lo cual queda reflejado en la escritura por la que el señor C... G... -cuyo heredero vendió el edificio al Ayuntamiento- adquirió este edificio a los hermanos E... M..., que eran los propietarios de ambos edificios.*

*La pared izquierda del edificio a que se refiere dicha escritura -adjunta como Documento 1, subrayada la parte que interesa a estos efectos- es precisamente la pared de mi edificio por lo que el medianil es de mi propiedad.*

*En dicha pared, se encontraba la chimenea de mi casa, la cual, como se ve en la foto 1, sigue quedando parte de dicha chimenea.*

*SEGUNDO.- Tras la compra de dicho edificio, el Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra ha procedido a realizar las obras de acondicionamiento, puesto que el edificio no se encontraba en condiciones de ser habitado.*

*En el transcurso de dichas obras se han introducido una serie de vigas que quedan visibles desde nuestra casa y posiblemente otras que no queden visibles. Que se han introducido vigas se puede observar en la foto 2 que adjuntamos.*

*Sin embargo, en ningún momento se nos ha informado de la necesidad de introducir las vigas en nuestro medianil ni se nos ha pedido un consentimiento, consentimiento que estimamos necesario puesto que es nuestro medianil.*

*SEGUNDO.- Por considerarnos afectados directamente y por ende tener legítimo interés en su conocimiento, realizamos varios escritos dirigidos al ayuntamiento para que nos informasen de qué es lo que habían introducido en el medianil.*

*Adjuntamos como documento 2, de fecha de 13 de septiembre de 2012 en el que solicitamos un plano de lo introducido en el medianil. Sin embargo, no obtuvimos respuesta alguna por parte del Ayuntamiento.*

*El día 26 de julio de 2013, volvimos a remitir un escrito al Ayuntamiento (documento 3), para que nos mostrase lo introducido en nuestra mitad del medianil. No obtuvimos respuesta alguna, pero un día logramos coincidir con el arquitecto y se nos mostró el proyecto. Sin embargo, en el mismo pudimos observar que no constaban las medidas de lo introducido en el medianil.*

*Como dicho proyecto no satisfacía la información que requeríamos y lo consideramos incompleto, puesto que en ningún sitio aparecían medidas ni profundidades, realizamos un escrito (documento 4) dirigido al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, solicitando la revisión de este proyecto.*

*Como contestación a nuestro escrito al Colegio de Arquitectos, se nos remitió una carta -documento 5- en el que se dice que los planos fueron mostrados, y que el arquitecto solicita un acceso a la vivienda para observar in situ las circunstancias que alegamos, sin embargo, dice que nosotros nos negamos a permitirle el acceso.*

*Y en efecto, volvimos a contestarles al Ayuntamiento reiterando nuestra petición de que nos dijeran las profundidades y el número de vigas que se han introducido en el medianil del que somos copropietarios, y volviendo a reiterar nuestra negativa a dejarles pasar a nuestro edificio puesto que no lo consideramos necesario para decirnos tal información, ya que lo introducido por ellos deben saberlo sin tener que entrar a mi vivienda. Este escrito, de fecha de 24 de marzo de 2014, es adjuntado como documento 6.*

*Ya como última actuación realizada por nuestra parte, remitimos un escrito al ayuntamiento en el que les relatamos todas las injusticias y discriminaciones que se están produciendo hacia nuestra familia y les volvimos a reiterar que han introducido vigas en mi trozo de medianil sin conocimiento previo ni consentimiento, aprovechando esa ocasión para volver a solicitar la información de qué es lo que se ha introducido. Adjunto como documento 7 dicho escrito de fecha de 8 de agosto de 2014.*

*Por todo ello, SOLICITO si puede ser que se ponga en contacto con el Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra a efectos de poder llegar a una solución extrajudicial, sin costes económicos para ninguna de las partes y mucho más rápida, puesto que no atienden a razones ni contestan a ninguno de los escritos que les remitimos, pasando del tema.*

*Consideramos que es un tema en el que tenemos un legítimo interés, y por ello deberían contestarnos y darnos explicaciones de qué es lo que han introducido, ya que no han adoptado las medidas previas de pedir consentimiento.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción

1.- Con fecha 17-09-2014 (R.S. nº 10.852, de 19-09-2014) se solicitó información al Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de esa Administración municipal acerca de las actuaciones realizadas, para instrucción y resolución, de las solicitudes dirigidas a la misma, y presentadas (según se nos acredita, en fechas 13-09-2012, 26-07-2013 -nº 373-, 24-03-2014 -nº 146-, y 8-07-2014 -nº 367-).

2.- Tras recordatorio efectuado al Ayuntamiento, con fecha 22-10-2014 (R.S. nº 12.133, de 23-10-2014), recibimos el siguiente informe municipal, de su Alcaldía :

*“En contestación a su escrito de fecha 17 de septiembre de 2014, fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 22-9-2014, ASUNTO: Solicitud de información sobre falta de respuesta a solicitudes referidas a edificio en C/ Gasca nº 57, e intrusión en medianil colindante. Expte. DI-1698/2014-10, tengo a bien informarle:*

1º.- Don C. y Don R. eran dueños de una finca urbana compleja enclavada en la calle de la Industria de Villarroya de la Sierra, en la

*actualidad cl Gasca, n° 57, finca registral 3452. De esta finca compleja, Don M. adquirió, en el año 1949, previa segregación, de Don R. y Don C., una parte de dicha finca compleja: planta baja y dos elevadas dedicadas, respectivamente, en ese momento a tienda y vivienda, que pasó a constituir la finca registral 3991.*

*Esta finca la adquirieron por herencia los hijos de D. M., D<sup>a</sup> M., D. M. y D<sup>a</sup> J..*

*2°.- Por escritura de compraventa, autorizada por la Notario de Ateca, E., con fecha 25 de enero de 2011, este Ayuntamiento adquirió (la finca adquirida por su padre en el año 1949, previa segregación, a D. C. y D. R.), para destinarla a usos públicos, a M. G., D. M. y D<sup>a</sup> J. la finca urbana: casa sita en la calle Gasca n° 57 de esta Localidad, compuesta de planta baja y dos elevadas, la planta baja dedicada a tienda y las dos elevadas a vivienda. En esta finca este Ayuntamiento está realizando obras de Rehabilitación para destinarla a usos públicos.*

*3°.- En el año 1995, D. J. y D<sup>a</sup> M., previa segregación, adquirieron a los herederos de D. C. y Don R., una parte de dicha finca compleja, de la calle de la Industria de Villarroya de la Sierra, en la actualidad C/ Gasca, n° 57.*

*4°.- La finca adquirida por el Ayuntamiento y la finca adquirida por D. J. y D<sup>a</sup> M., son lindantes, y las dos formaban parte de una finca compleja, de la cual se segregó en el año 1949 la adquirida por el Ayuntamiento y en el año 1995 la adquirida por D. J. y D<sup>a</sup> M..*

*5°.- El edificio actual en la calle Gasca n° 57 de D. J. y D<sup>a</sup> M., no es el mismo que compraron, ya que derribaron las edificaciones antiguas, y construyeron un nuevo edificio, para lo que presentaron en el Ayuntamiento la solicitud de licencia de obras de fecha 14 de abril de 1998, para "Legalización de cimentación y estructura y proyecto de ejecución de sótano y planta baja de almacén y 2 plantas alzadas diáfanas".*

*6°.- En el Proyecto Técnico de Rehabilitación de inmueble para usos públicos, del edificio de la calle Gasca n° 57 propiedad de este Ayuntamiento, cuya cuestión se nos pregunta, todas las obras recogidas en el mismo figuran que se van a realizar en el inmueble propiedad de este Ayuntamiento.*

*7°.- El Secretario del Ayuntamiento el día 19 de noviembre de 2013, por orden de esta Alcaldía, enseñó a D. J., a petición del mismo, en las oficinas de este Ayuntamiento, los planos del PROYECTO DE REHABILITACION INMUEBLE PARA USOS PUBLICOS, calle Gasca n° 57*

de Villarroya de la Sierra, redactado por el Sr. Arquitecto, D. L.. Igualmente, el Arquitecto autor del Proyecto técnico, mostró los planos del mismo a D. J..

*Este Ayuntamiento no tiene certeza de que al ejecutar las obras en el inmueble de la calle Gasca nº 57 de su propiedad, haya invadido la propiedad de D. J. y Dª M., y, tampoco, por parte de los mismos se nos ha presentado ningún documento técnico que así lo demuestre.”*

**CUARTO.-** De la documentación aportada al Expediente por el presentador de queja resulta :

**4.1.-** Consta acreditada la presentación en Registro municipal, en fecha 13-09-2012, de instancia en la que se exponía :

*“... solicito plano de la obra realizada en la casa propiedad del Ayuntamiento, situada en la Calle Gasca nº 57 de la citada localidad.*

*La razón de mi solicitud es que la pared divisoria del citado edificio es colindante con mi casa nº 57 de la calle Gasca, que está situada en el lateral izquierdo del inmueble del Ayuntamiento, visto desde la carretera general Soria a Calatayud. Dicha pared es conceptuada como medianil a todos los efectos ya que el ayuntamiento tiene mis planos como medianero.”*

**4.2.-** En fecha 26-07-2013, con R.E. nº 373, mediante nueva instancia, se exponía, entre otras cosas :

*“PRIMERO. Solicito copia o poder mirar los planos de lo que se ha introducido en el medianil colindante con mi casa, el cual es propiedad de los dos. Reitero esta solicitud debido a que en las solicitudes anteriores, con fecha de 20/2012011 y de 137/2012 no he obtenido respuesta alguna.*

*SEGUNDO. Solicito que se retire el cable del pararrayos que está sobre mi pared por la parte de atrás de mi edificio.*

.....

*CUARTO. Solicito copia o poder observar el plano del pueblo sobre zonas edificables. Reitero esta solicitud debido a que respecto a la solicitud de fecha de 23/08/2012 no he obtenido tampoco respuesta alguna.”*

**4.3.-** Con fecha 21-02-2014, por el mismo interesado, se solicitó al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón : “ ... la revisión del proyecto del Arquitecto L. relativo al medianil del edificio nº 57 de la Calle Gasca (Villarroya de la Sierra) del que soy copropietario.

*El motivo de mi solicitud es que en dicho proyecto no constan las medidas de la profundidad a la que se han introducido las vigas en el medianil de la citada casa.”*

**4.4.-** En respuesta a la precedente petición, dicho Colegio profesional, mediante comunicación de fecha 20-03-2014 (R.S. nº 077, de 21-03-2014) hizo saber al interesado:

*“En contestación a su escrito, recibido en fecha 21 de febrero de 2014, en nuestras oficinas colegiales, le informamos que, trasladado al colegiado autor del Proyecto le informamos que nos indica:*

*“Con fecha 12 de febrero de 2014, fueron mostrados, por mi parte, los planos requeridos en las Oficinas del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, en presencia el Secretario del mismo, según consta en escrito que se acompaña, habiendo sido revisados; igualmente, en fecha anterior con el Secretario de la Corporación.*

*-En dicha reunión del 7 de febrero de 2014, se le requirió,, por mi parte, en diversas ocasiones que, se me permitiera el acceso a su vivienda para poder observar, in situ, cualquier circunstancia habiéndose el solicitante negado en rotundo a de/arme entrar en la misma.”*

*Por lo expuesto, y sin la autorización del autor, no es posible el acceso y revisión al Proyecto.”*

**4.5.-** En fecha 24-03-2014, tuvo entrada en registro municipal (con nº 146) escrito en el que se exponía :

*“Ya que el arquitecto en el proyecto que me fue enseñado no hizo constar las medidas de las vigas introducidas en el medianil del que soy copropietario, de la vivienda sita en calle Gasca nº 57 de Villarroya de la Sierra, solicito que se me faciliten por escrito la profundidad a la que se han introducido las vigas, la anchura de éstas y el número.*

*Por otra parte, reitero mi negativa a permitir la entrada en mi domicilio para observar in situ cualquier circunstancia relativa al medianil. El motivo de mi negativa es que considero totalmente innecesaria la entrada a mi domicilio para averiguar cuál ha sido la profundidad a la que se han introducido las vigas puesto que eso es algo que deberían saber ustedes, como autores de la obra. En el caso de que consideren necesaria la entrada me gustaría conocer el motivo antes de permitir la entrada, y a ser posible por escrito.”*

**4.6.-** Por último, se aporta a la queja copia de instancia también registrada en Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, con nº 367, en fecha 8-08-2014, exponiendo :

*“..... me dirijo a ustedes porque ya vale de mala fe hacia nuestra familia, y de tanta discriminación. Con motivo de que desde va hace muchos años vemos que no paran las discriminaciones hacia nosotros, nos vemos obligados a presentarles el plano de una parcela, que seguramente a uno de los concejales no le sonará desconocida.*

*Hablo de la parcela 11 del polígono 15, es decir, de una parcela de La Vercebada. Dicha parcela consta en la información pública del catastro, a la que todo el mundo tiene acceso, como rústica dedicada a cereal regadío, siendo que a primera vista se puede observar que hay un gran chalet construido.*

*Me gustaría saber, si logro obtener respuesta, si dicha construcción ha pagado el 2% de impuesto de obra por su construcción, ya que al no constar en catastro ni siquiera paga de contribución como sí pagamos el resto de mortales vecinos del pueblo. Muestro al final de este documento, la información del catastro a la que como ciudadana he tenido acceso ya que es información pública. [ y en manuscrito: tampoco habrá estado obligado a hacer los planos supongo ]*

*Dicha construcción goza de agua potable del pueblo, como sabrán todos ustedes, señores concejales y alcalde, y también el señor secretario.*

*.....*

*A nosotros se nos mandó a la guardia civil cuando construíamos nuestra casa, nos pararon la obra, y nos obligaron a poner las mallas para que no cayesen cascotes a la acera. (Es que acaso en la casa que ustedes arreglaron no caían? Porque no han puesto).*

*Cuando tuvimos un problema con la fuente, propiedad del pueblo, nos dijeron que teníamos la culpa nosotros, nos dijeron que la habíamos roto, cuando eso era rotundamente falso. En lugar de arreglarse el tema por las buenas, nos mandaron que denunciásemos, y pagásemos el juicio. Sin embargo, tiempo más tarde, dicha fuente dio problemas a uno de los concejales y el problema se arregló con el dinero de todos, con el del ayuntamiento, sin que él tuviese que denunciar. ¿Por qué motivo? ¿Por ser quien es? Eso es discriminatorio y abuso del cargo.*

*Por otra parte, está el tema del curso musical de julio. Mi hija toca el piano, y se trajo piano un solo año, sin embargo, se dejó de traer piano, siendo que hay un piano en el teatro. El motivo de esto era que no se podía traer un instrumento para una sola persona del pueblo, y que todos los demás fuesen de fuera. Sin embargo, es preferible traer instrumentos para los cuales no hay ninguna persona del pueblo que se beneficie y todos sean*

de fuera, por ejemplo la flauta travesera. Otro abuso más del poder de decisión del Ayuntamiento, uso claramente discriminatorio.

Por otro lado, en el antiguo lavadero, ahora usado como almacén tenían ustedes unas cortinas, que fueron quemadas una noche. [ en manuscrito : Tienen ] ustedes ahí dentro diferentes materiales de plástico y tubos de pvc, con el consiguiente peligro de incendio. En efecto, dicha noche que fue quemado el almacén, si no es por mi marido, que apagó el fuego rápidamente, se hubiera producido un gran incendio, pues la caldera de gasoil del Casino Agrícola se encuentra colindante, con el consiguiente peligro de incendio de mi propia casa. Les pedí que pusieran una puerta para aminorar el peligro de incendio, pero a día de hoy estoy esperando a que la coloquen o a que me contesten.

Hace un par de años se [ en manuscrito: detectó ] un error en el catastro, y una parcela de mi propiedad se puso a nombre del Ayuntamiento, cuando es conocido por todos los miembros del ayuntamiento y por todo el pueblo que dicha parcela nunca había sido del Ayuntamiento. Nos hicieron bajar a Zaragoza muchísimos viajes para al cabo de muchos meses terminar por darnos la razón de que no era suya. ¿Por qué no se hizo esto desde un primer momento, y solucionar todo por las buenas?

Y ya por último, ahora compran la casa de al lado de nuestra casa, creemos que con el único interés de invadir mi casa por la servidumbre, la cual se encuentra pendiente de juicio. Su casa la van a dedicar para uso público, ¿qué quieren hacer pasar por mi escalera privativa a todo el pueblo? ¿Dejar la puerta de mi propia casa abierta a todas horas? Eso es una auténtica barbaridad y un acoso, y todo con el objetivo de que denunciemos y gastemos nuestro dinero.

HAN INVADIDO MI PARTE DEL MEDIANIL, Y SIN CONOCIMIENTO NI MI CONSENTIMIENTO, QUE QUEDE CLARO, porque ESA PARTE DEL MEDIANIL en el que se han introducido vigas ES DE MI PROPIEDAD. He solicitado al Ayuntamiento en bastantes ocasiones que se me facilite información de qué es lo que ha sido introducido en mi parte de medianil, puesto que tengo interés legítimo en el conocimiento, porque reitero ES MIO. Sin embargo, y no sorprendiéndome mucho puesto que es algo a lo que ya estamos acostumbrados, no hemos recibido ninguna respuesta. Aprovechando la presente, vuelvo a solicitar dicha información puesto que a mi nadie me ha consultado ni pedido consentimiento para invadir mi parte, y aunque sea el ayuntamiento, no puede invadir propiedades ajenas sin más procedimiento que su propia voluntad.

Además de invadir mi medianil, me rompieron una teja de mi propio tejado, y en mi pared han puesto la línea de vida.



*O sea, por todo esto, y más acciones discriminatorias hacia nuestra familia que no vamos a enumerar, si hasta el 14 de agosto no tengo respuesta alguna sobre estos temas, tomaremos las medidas legales procedentes al caso, puesto que no nos vamos a dejar, el nivel de discriminación ha llegado ya bastante lejos.*

*Por todo ello, solicito una respuesta por escrito a todo lo mencionado en este escrito.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** Tratándose de queja relativa a la falta de respuesta municipal a las solicitudes dirigidas a dicha Administración, procede recordar, como ya hicimos en precedente resolución de esta Institución adoptada en Expte. DI-1700/2014-10, la obligatoriedad legal de adopción de resolución expresa en relación con las solicitudes presentadas, conforme a lo establecido en art. 42 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

**SEGUNDA.-** Examinadas las solicitudes a las que se alude en exposición de queja, y a las que, según se nos dice, no se habría dado respuesta, serían : solicitud de plano acreditativo de la obra realizada en casa propiedad del Ayuntamiento, colindante a la de la compareciente, para comprobación de si ha habido, o no, intrusión no autorizada en su parte de medianil; solicitud de retirada de cable de pararrayos; solicitud de puerta en almacén municipal en antiguo Lavadero; solicitud de plano del pueblo, de zonas edificables; información sobre edificación en parcela 11 del Polígono 15, de rústica; información acerca de la no colocación de mallas en obras de rehabilitación de edificio municipal; y solicitud de explicación sobre curso musical y disponibilidad de piano para asistencia al mismo. Aunque también se alude a un error catastral cometido en su día acerca de titularidad de un parcela, la misma exposición reconoce ser tema ya resuelto.

Acerca de la solicitud de colocación de puerta en almacén municipal, ya se ha formulado Recomendación de esta Institución, en el expediente antes citado (Expte. DI-1700/2014-10), a la que nos remitimos, y quedamos a la espera de la respuesta municipal.

En cuanto a la solicitud de información sobre edificación en parcela 11 del Polígono 15, por esta Institución se ha efectuado comprobación de la información catastral públicamente accesible, constatando que, junto a la aportada en queja, también puede comprobarse, en página web del Catastro, que consta en alta, desde 2008, sobre esa misma parcela, edificación destinada a uso residencial, con referencia catastral

50298A015000110001MM, de superficie construida 237 m<sup>2</sup>, por lo que entendemos que sí paga I.B.I. como tal. Quedaría, por tanto, sólo a falta de respuesta municipal lo relativo al pago, o no, en su día, del impuesto relativo a Licencia urbanística por la que, en su caso, se autorizó la construcción con arreglo a proyecto, y, en caso, de no estar autorizada, cuál debiera ser la actuación municipal procedente. Debemos recordar que el Ordenamiento jurídico urbanístico reconoce la acción pública, ante los órganos administrativos y la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, “... *para exigir la observancia de la legislación y el planeamiento reguladores de la actividad urbanística*”.

El derecho de acceso a información del Planeamiento urbanístico vigente en el municipio, en cuanto a cuáles sean las zonas edificables del pueblo, está amparado, tanto por la Legislación Básica del Estado ( art. 4 aptdo c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo), como por la propiamente urbanística de nuestra Comunidad Autónoma (en art. 19, aptdo. g) del reciente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio), y, por ello, procede formular recomendación al Ayuntamiento para hacer efectivo dicho derecho, sin perjuicio de que dicha información también es accesible informáticamente a través de la página Web del Servicio de Información Urbanística de Aragón (SIUA).

Y, en aplicación del principio general al que se ha hecho referencia en la primera de nuestras consideraciones, procede recomendar al Ayuntamiento se de respuesta expresa a lo solicitado por la presentadora de queja, tanto en relación a la retirada del cable de pararrayos, al no estar éste ya en servicio, y la explicación que proceda en cuanto a la disponibilidad o no de piano para curso musical.

**TERCERA.-** Haciendo una consideración específica en relación con la comprobación de la existencia, o no, de intrusión de vigas en la parte propiedad de la presentadora de queja del muro medianil, de la información disponible puede concluirse que, si bien se dio vista, en Ayuntamiento, a los Planos de Proyecto de las obras, parece ser que éstos no especificaban cuál iba a ser, según Proyecto, la profundidad del apoyo de las vigas en dicho muro medianil, y desde luego, cuál fue la misma en efectiva ejecución de la obra. Y es ésta la información que, en definitiva, interesaba a la peticionaria, y que, en principio, debiera poder facilitarse por la Dirección facultativa técnica de las obras de rehabilitación del edificio municipal, siquiera sea por diferencia medida entre la longitud proyectada y la efectivamente ejecutada de las vigas y su situación, y el espacio diáfano que quede en el interior de la edificación municipal. En este sentido, interpretamos la negativa de la interesada a autorizar la entrada en su propiedad, y la petición que la misma hacía al Ayuntamiento (en escrito registrado en fecha 24-03-2014) de explicaciones justificativas de tal necesidad.

La manifestación externa del apoyo de vigas en el medianil, que es visible en foto 2 de las aportadas a la queja, parecen avalar, salvo certificación técnica, que justifique otra cosa, de la Dirección facultativa de la obra municipal, que, habría existido una intrusión no autorizada del apoyo de vigas en la parte del medianil de propiedad colindante, para lo que consideramos debería haberse solicitado permiso, y no parece que haya sido el caso, a la vista de la exposición de la queja, aunque esta Institución considera, como ya hemos dicho, al referirnos al apoyo de la línea de vida, en Sugerencia formulada en Expte. DI-1699/2014, pueda subsanarse recabando ahora dicho permiso a la propiedad afectada, si técnica y estructuralmente era preciso dicha longitud o profundidad de apoyo.

Y ello, con independencia del derecho que asiste a la compareciente de reclamar administrativa y judicialmente la indemnización procedente, si efectivamente se hubieran producido daños en la propiedad colindante, como consecuencia de dicha intrusión.

**CUARTA.-** No es de apreciar irregularidad en lo actuado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

**RECOMENDACIÓN FORMAL al AYUNTAMIENTO de VILLARROYA DE LA SIERRA**, para que, atendiendo a las consideraciones precedentes :

**1.-** Reiterando la ya formulada en Expediente DI-1700/2014-10, para que, en general, ante cualquier solicitud de particulares dirigida a esa Administración, dando cumplimiento a lo establecido en arts. 42 y 43 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y como Administración competente, se adopte resolución expresa en procedimiento incoado a dicha instancia, y se notifique la misma a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes, conforme a lo dispuesto en art. 58.2 de la antes citada Ley.

**2.-** Y en relación con aspectos concretos a los que se alude en queja que nos ocupa, para que :

a) Se adopte resolución expresa, y notifique en legal forma a la interesada, en relación con la solicitud (R.E. nº 373, de 26-07-2013) de

retirada de cable de pararrayos en desuso, así como en relación con la explicación interesada relativa a curso musical (R.E. nº 367, de 8-08-2014).

b) Se facilite también a la misma, en respuesta a su petición registrada con nº 373, de 26-07-2013, información gráfica del Planeamiento urbanístico municipal vigente, especialmente en cuanto a clasificación del Suelo Urbano, y de las zonas edificables, para dar cumplimiento al derecho que tiene reconocido por Ley de Suelo, y por Ley de Urbanismo de Aragón.

c) Se informe a la peticionaria, acerca de si la obra de edificación a la que alude, en instancia presentada en fecha 8-08-2014 (con nº 367), emplazada en parcela 11 del polígono 15, se realizó con la preceptiva licencia urbanística municipal y Proyecto técnico presentado al efecto, y con pago de los impuestos municipales de aplicación.

d) Se recabe de la Dirección Técnica facultativa de las obras de rehabilitación, a partir de los datos y mediciones de obra, certificación acreditativa de la dimensión efectivamente ejecutada de las vigas colocadas y de cuál sea la profundidad de apoyo de las mismas, en su caso, en muro medianil, y se facilite copia de dicha certificación a la interesada, subsanando, si procede, la falta de petición de su permiso, si dicho apoyo fuera técnica y estructuralmente preciso, y reparando, o indemnizando, los daños que puedan acreditarse por la afectada, en procedimiento tramitado al efecto.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 4 de diciembre de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**